

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, julio 02 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Se le informa, además, que tal solicitud no fue atendida en su debida oportunidad en atención a que asuntos como este, no fueron objeto de levantamiento de suspensión términos sino hasta la fecha de publicación de esta providencia. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN - CAUCA**

**Auto de sustanciación Nro. 431**

Radicado: 19001-31-10-002-2017-00473-00  
Proceso: Ejecutivo de alimentos  
D/te.: Leidy Milena Vásquez en calidad de representante legal del menor Miguel Fernando Hernández Vásquez  
D/do.: William Fernando Hernández

Popayan, Cauca, dos (02) de julio de dos mil veinte (2.020)

Pasa a Despacho el presente asunto, con el memorial que antecede, por medio del cual, el señor WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ, en calidad de parte demandada, solicitó se entregarán al señor ALEXANDER FARIAS FARIAS, los títulos de depósito judicial que se encuentren en la cuenta que para tales efectos tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, y que no correspondan a la cuota de alimentos que tiene a su cargo y en favor del menor MIGUEL FERNANDO HERNANDEZ VASQUEZ.

En este orden, comoquiera que de la revisión del sistema web de tales depósitos, se verifica que en efecto, se han realizado unas consignaciones ajenas a la mentada obligación alimentaria, se accederá a la solicitud elevada por el alimentante.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** al señor ALEXANDER FARIAS FARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.181.693, los títulos de depósito judicial, que no correspondan a la obligación alimentaria que es depositada por el señor WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ en favor de su menor hijo MIGUEL FERNANDO HERNANDEZ VASQUEZ, conforme las motivaciones expuestas de manera

antecedente y en atención a la autorización que para tales efectos allegó el citado alimentante.

**SEGUNDO:** Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el asunto al archivo respectivo previas las anotaciones pertinentes en el sistema de Gestión Judicial "Siglo XXI".

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA**

(Auto Nro. 338 del 11/03/2.020)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 045 del día de hoy 01 de julio de 2.020.

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
**FELIPE LAME CARVAJAL**